

Novedades Normativas

Comunicación informativa

Asunto

Real Decreto 643/2026, de 29 de julio, por el que se **modifican el Reglamento General sobre inscripción** de empresas y afiliación, altas, bajas y variaciones de datos de trabajadores en la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto 84/1996, de 26 de enero, y el **Reglamento General de Recaudación** de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto 1415/2004, de 11 de junio.

Enlace web

Real Decreto 643/2026, de 29 de julio, por el que se modifican el Reglamento General sobre inscripción de empresas y afiliación, altas, bajas y variaciones de datos de trabajadores en la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto 84/1996, de 26 de enero, y el Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto 1415/2004, de 11 de junio. ([BOE](#))

Publicación: BOE 30 julio de 2026.

Entrada en vigor

Entrada en vigor el día primero del mes siguiente al de su publicación, es decir, el **1 ago'26**.

Objetivo

Se amplía de 3 a 6 días el plazo para tramitar las solicitudes de baja y variaciones de datos de trabajadores ante la TGSS. Se modifica la regulación de los aplazamientos en el pago de las deudas con la Seguridad Social. Las empresas deben comunicar a la TGSS el Código de Ocupación Laboral de sus trabajadores.

Contenido a destacar

Los puntos más relevantes son:

1. Ampliación del plazo para la comunicación de bajas y variaciones de datos (Art. 32.3 RD 84/1996)

Al objeto de facilitar el cumplimiento de las obligaciones de comunicar las bajas y variaciones de datos con la Seguridad Social de los trabajadores por cuenta ajena, **se amplía este plazo a 6 días naturales** (antes eran 3 días).

2. Modificaciones en el pago de deudas con la SS (Art. 32 a 35 RD 1415/2004)

- Se clarifica la redacción para eliminar cualquier duda respecto a la consideración como **inaplazables todas las cuotas por contingencias de AT y EP** de los trabajadores por **cuenta ajena** o asimilados **y RETA** (Art. 32.1).
- Se actualizan los umbrales económicos para la **concesión de aplazamientos sin necesidad de constituir garantías**. Los nuevos límites de deuda para los que no se exige garantía son los siguientes:
 - Deudas iguales o inferiores a 150.000 euros.
 - Deudas inferiores a 250.000 euros, siempre que se ingrese al menos un tercio de la deuda en los 10 días siguientes a la notificación y el resto en los 2 años siguientes.
- **Interés:** concesión de aplazamiento dará lugar al devengo de interés, conforme al **interés de demora** que se encuentre **vigente** en cada momento durante el período de duración del aplazamiento (Art. 34). Se **incrementará en 2 puntos** cuando se haya eximido de constituir garantías.
- Se establece que **el importe de la deuda aplazable no ha de superar el del SMI mensual vigente en el momento de la solicitud del aplazamiento** como requisito para su denegación (anteriormente se fijaba en el doble del SMI mensual). Todo ello con la finalidad de facilitar la concesión de aplazamientos. (Art. 35.6).
- Se moderniza y digitalita la gestión recaudatoria al habilitar legalmente la concesión automatizada de aplazamientos, lo que permite que la Administración responda con mayor agilidad a las solicitudes.

3. Obligación de comunicar el código de ocupación laboral (Disp. Adic. Única)

En el plazo de 6 meses: todos los empresarios deberán comunicar a la TGSS el **código de ocupación laboral** conforme a la **Clasificación Nacional de Ocupaciones vigente**, única o principal de todos los trabajadores por cuenta ajena que se encuentren en alta, siempre que dicho dato no haya sido comunicado a la TGSS.